Año de 1906 Jueves 27 de Diciembre Número 289

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Negociado 3.º—**Asociaciones**

Habiendo observado este Gobierno que la mayor parte de las Asociaciones constituídas en esta provincia no cumplen con los preceptos de los artículos 10 y 11 de la ley que regula las mismas, dejando de remitir los directores, fundadores ó Presidentes, á esta Superioridad, los documentos que son precisos para poder conocer el estado de su administración, he de prevenirles que estoy dispuesto á castigar con el máximum de la multa que determina el párrafo tercero del mencionado artículo de la ley, á las Asociaciones que haciendo caso omiso de mis advertencias no den conocimiento por escrito á este Centro del nombramiento y elección de los individuos que ejerzan cargos de administración, gobierno ó representación, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Igual castigo impondré á las Asociaciones que dejen de remitir anualmente un balance general de los ingresos y gastos ocurridos, expresando exactamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Las sociedades que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, deben de formalizar semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á los asociados y remitiendo un ejemplar de ellas á este Gobierno de provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalización.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia hagan conocer el contenido de la presente circular á los Presidentes de todas las Sociedades existentes en sus respectivos términos municipales.

Orense 26 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Negociado 3.º—**Subasta de Correos**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil de ida y vuelta entre las oficinas del ramo de esta capital y las de Santiago, sirviendo á Canedo, Cea, Piñor, Castro, Deza, Lalín, Casarón, Silleda, Chapa, Penapurrin y Puente-Ulla, bajo el tipo de 12.779 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de esta provincia, con arreglo á lo que prescribe el párrafo 2.º del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en la Alcaldía de Santiago hasta el dia 12 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la subasta se celebrará el dia 18 de dicho mes en la Dirección general del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Orense 26 Diciembre 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ...., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.... y viceversa, por el precio de ... (en letra). .., pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ...., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma).

Pesas y medidas

A fin de dar principio á las operaciones de comprobacion y contrastación periódica de pesas y medidas en esta provincia, durante el próximo año de 1907, según determina el artículo 60 y 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente del Ramo, he acordado disponer:

Primero. Que bajo el itinerario que á su vez se irá insertando en este periódico oficial para los pueblos cabezas de partido se girará la visita anual por el Sr. Fiel Contraste ó su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, empezando por el de esta capital para comprobar la exactitud de las pesas, medidas y aparatos de pesar, sujetos á este requisito, y para los demás pueblos pertenecientes á cada uno de dichos partidos, queda encargado el expresado Sr. Fiel Contraste, de señalar y participar con la debida antelación á los respectivos Alcaldes el orden y dias en que ha de recorrerlos, conforme previene el artículo 64 de la repetida Ley.

Segundo Que conforme preceptúa el art. 15 de la misma, estan sujetos á dicha comprobación las de las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administracion general del Estado, de la provincial ó de la municipal; como igualmente los industriales ó de comercio de cualquier especie, sean tiendas, almacenes, farmacias, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y estén ó no matriculados.

Tercero. Que los individuos que dejen de presentarse con los aparatos de pesar y medir del sistema métrico-decimal que á cada uno le corresponde tener en sus establecimientos, á cumplir con esta obligación en la oficina del Sr. Fiel Contraste que al efecto estará abierta en

cada pueblo donde corresponda girar la visita durante el plazo señalado, incurrirán en las penas consiguientes, pasando dicho funcionario á girarla á domicilio, y además pagarán derechos dobles, con arreglo al artículo 68 y el 77 del Arancel respectivo.

Cuarto. Que al practicar el mencionado Sr. Fiel Contraste las operaciones acordadas, procure éste esclarecer las denuncias que se le hagan por ocultación ó mala fé que pueda existir por parte de las autoridades locales á quienes incumbe este servicio, teniendo en cuenta las relaciones que oportunamente remitieron á este Gobierno en virtud de mi circular fecha 28 de Septiembre próximo pasado.

Quinto. Que con el objeto de que dicho Sr. Fiel Contraste pueda desempeñar mejor esta misión, espero de la rectitud de los señores Alcaldes y de todos mis subordinados presten á aquél los auxilios que le sean necesarios y cumplan con lo que determina el art. 66 de la susodicha Ley, facilitándoles ademas local y mueblaje decente para la oficina en los días de comprobación, y que para verificarla á domicilio acompañen al repetido Sr. Fiel Contraste los agentes que éste reclame, facilitándole una relación comprensiva de todos cuantos comerciantes é industriales existan en sus cespectivas jurisdiciones.

Sexto. Que recomiendo muy eficazmente á todos los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad que, una vez enterados de la presente circular, dicten bandos y cuantas disposiciones crean convenientes para hacer llegar á conocimiento de sus administrados todo cuanto se previene, obligandoles á provistarse á la mayor brevedad de las colecciones de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para el trafico ó negocio á que se dediquen.

Séptimo. Que advertidos de cuanto en ésta se dispone, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de no consentir nunca que se infrinja la ley, ni se haga uso de las pesas y medidas del sistema antiguo, poniendo todos los medios que estén á su alcance para conseguir lo más pronto posible la implantación en esta provincia del sistema métrico-decimal, único legal y obligatorio en España, que tantos beneficios reporta al comercio y al país.

Octavo. Que dejando desear mucho en esta provincia la observancia de las prescripciones de policía de pesas y medidas, debido sin duda alguna al poco celo y vigilancia de los Sres Alcaldes, debo prevenirles que estoy dispuesto á no permitir continúe por más tiempo burlandose la expresada ley, y dar todo el impulso posible á la propagación de tan importante sistema, y

Noveno. Que con el fin de que todos sus contraventores conozcan las responsabilidades en que están comprendidos, se insertan a continuación los artículos más importantes, que son los siguientes:

Artículo 82.

Los derechos señalados por la aferición le serán abonados al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondieute denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

Artículo 98.

Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales no sólo las del sistema antiguo, sino también las del métrico-decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, cuando por el uso de aquellos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo 3.º el artículo 592 del Código penal.

Artículo 99.

En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defraudación, se pondrá el hecho en conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Artículo 100.

La pena señalada por el artículo 592 del Código penal será aplicable también:

1.º A los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redacción de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infracción de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó veudedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobación primitiva.

4.º A las personas que, aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobación periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobación periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del artículo 15, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan cantidades múltiplas ó submúltiplas de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuanto este no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan cereales, legumbres, leña ú otros combustibles, faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su Reglamento.

10. A los comerciantes ó industriales obligados á la comprobación que sin causa justificada negasen á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

Artículo 101.

Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles Contrastres ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Y deseando este Gobierno saber el resultado que den las gestiones que al efecto han de practicar los señores Alcaldes con motivo de esta circular, se servirán éstos acusarme recibo de quedar enterados de ésta y darme cuenta detallada de todo ello.

Orense 26 Diciembre 1906.

El Gobernador,

Rufino Beltrán

Itinerario que se cita

Orense, los días 2, 3, 4 y 5 de Enero próximo en la oficina, sita en la calle de D. Juan de Austria, núm. 19, bajos.

Puebla de Trives, 10 y 11 de idem.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el día de ayer, á la una y media de la tarde, S. M el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitar á S. M la Reiua con motivo de ser el dia de su Santo y de la declaración oficial de haber entrado dicha Augusta Señora en el quinto mes de embarazo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

Señor:

El Senado, que tiene siempre por penas y alegrías de la Patria los dolores y venturas de V. M., halla motivo para reiterarle su adhesión impere-

cedera el día en que la Iglesia celebra el Santo de la elegida de su alma, destinada á hacerle agradable la árdua labor de reinar.

Venida á España con la aurora de nuestro vigoroso renacimiento, ha logrado, en el corto espacio que lleva entre nosotros y por el atractivo irresistible de la belleza y de la bondad, captarse por entero las simpatías espontáneas y el amor perdurable de los españoles.

Dignáos, Señor, aceptar la felicitación del Senado y sus fervientes votos por que las dichas de vuestro hogar y la estabilidad de la Monarquía se acrecienten con la realización de ya latentes esperanzas nacionales.»

Su Majestad se dignó decretar:

«Señores Senadores:

Las sentidas frases que Me dirige el Senado con motivo de celebrar hoy la Iglesia el Santo de S. M. la Reina me devuestran una vez más la adhesión y lealtad al Trono de los Cuerpos Colegisladores

Complazcome en que coincida el vigoroso renacimiento nacional, que se inicia gracias al esfuerzo de todos, con el anuncio de faustos acontecimientos que, al asegurar la sucesión directa de la Corona, contribuirán á la realización de nuestros más fervientes deseos.

En nombre de Mi Augusta Esposa y en el Mío acepto con profunda gratitud vuestras felicitaciones, asegurando un porvenir próspero y tranquilo, base del engrandecimiento futuro de la Patria.»

A las dos de la tarde, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitar á S. M. la Reina por los mismos motivos.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señor:

El Congreso de los Diputados une su felicitación respetuosa y entusiasta á las que todas las representaciones nacionales elevan en este día á S. M. la Reina Victoria, de todos tan amada. Nuestros anhelos por su dicha serán colmados si Dios la depara cuantas venturas merece, que es como desear para Ella todas las felicidades humanas.

En nombre del Congreso de los Diputados reiteramos á V. M. nuestra adhesión inquebrantable y nos asociamos al júbilo que en el hogar venturoso de nuestro Rey despierta el anuncio de que pronto han de cumplirse los votos del amor.

Bien sabemos que para V. M. y su Augusta Esposa es motivo de contento cuanto representa un bien de la Patria; el pueblo español comparte asimismo las satisfacciones y las penas de la Real Familia, cuya suerte tan íntimamente enlazada se halla con la prosperidad y el porvenir de España.»

Su Majestad se dignó contestar:

«Señores Diputados:

Con íntima complacencia recibimos la Reina y Yo las entusiastas felicitaciones y el testimonio de adhesión inquebrantable que el Congreso Nos presenta en este día por conducto de su digno Presidente.

Nada puede serme más grato que sentir cómo en los anhelos del Congreso por la dicha de Mi Augusta Esposa y en la alabanza de sus virtudes laten una vez más las aspiraciones nacionales al unísono de Mi corazón.

Inseparables el bien de Mi Patria y el de Mi dinastía, lléname de hondo contento é inspíranme viva gratitud las expresiones del júbilo con que el pueblo acoge el anuncio de sucesos venturosos para Mi hogar, viendo en la realización de ellos nuevo motivo de confianza en un porvenir de prosperidad.»

(Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannhein (Gran Ducado de Baden);

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannhein en 1907

Estará abierta desde el 1.° de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquídeas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

1.° Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.

2.° Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.

3.° Para la gran exposición de legembres de otoño, antes del 15 de Agosto.

4.° Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto.

En la Exposición se darán conciertos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannhein (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Excmo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdan en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» la convocatoria y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el augusto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklenburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdan durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la bencina, etcétera, y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionaría.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más enérgico apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el debido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omitará de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán las disposiciones que permitan proporcionar

alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdan con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandeses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más de una árida enumeración de objetos; los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inviertan dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposicion se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Massis, Secretario general de la Exposición, 357 Neerengracht.

Clasificación.

SECCIÓN 1.ª

Industrias de las maderas, de los metales y del papel.

Clase I. Industrias poligráficas fotografía.
» II. Industrias de la edificación.
» III. Trabajo de las maderas, del corcho, de la paja, torneros, escultores.
» IV. Industria de arte.
» V. Trabajo de los metales.
» VI. Maquinarias y herramientas; aparatos.
» VII. Construcción de buques, de cobres.
» VIII. Industrias del papel (fabricación).
» IX. Literatura.
» X. Objetos varios.

SECCIÓN 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco

Clase I. Manufactura y conservación.
» II. Literatura.
» III. Objetos varios.

SECCIÓN 3.ª

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

Clase I. Industrias de la edificación.
» II. Industrias del vestido, lavado.
» III. Industrias de arte.
» IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.
» V. Industrias del papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel).
» VI. Industrias textiles.
» VII. Literatura.
» VIII. Objetos varios.

SECCIÓN 4.ª

Industrias varias.

Clase I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.
» II. Talla de piedras preciosas.
» III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristaleros).
» IV. Industrias químicas.
» V. Industrias de arte (pintura, decoración, cristalería).
» VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).
» VII. Industrias de la hulla y de la turba.
» VIII. Industrial del papel (encuadernación, cartonería).
» IX. Fabricación de gas y de electricidad.
» X. Literatura.
» XI. Objetos varios.

(*Gaceta núm.* 356.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CIRCULAR

Como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la presentación en esta oficina de los repartos vecinales de consumos que debieron formar los Ayuntamientos para el próximo ano, son muchos los que todavía aparecen en descubierto dejando de cumplir con tan recomendado servicio; he acordado dirigirme, por medio de la presente circular, á los señores Alcaldes de los pueblos morosos, advirtiéndoles la necesidad de que inmediatamente remitan aquellos documentos en la forma prevenida para el correspondiente examen y censura de esta Administración, evitándose así el disgusto de tener que proceder al nombramiento de Comisionados especiales, para que me autoriza el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á fin de que por cuenta de las Juntas municipales y asumiendo las facultades que á las mismas concede dicho Reglamento, pasen á los pueblos y confeccionen aquellos documentos sobratorios.

Orense 24 de Diciembre de 1906. — El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Circular

Con el fin de informar las diversas peticiones de los Maestros y Maestras de este distrito universitario que tengan derecho á que se les expidan nuevos títulos administrativos por razón de aumento en el censo de población, he tenido por conveniencia dictar las siguientes reglas.

1.ª Los interesados solicitarán del Rectorado la expedición de aquellos títulos, acompañando á las instancias la hoja de servicios y una certificación expedida por el Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia, en la cual desempeñen sus cargos, debiendo referirse dicha certificación al censo oficial de 25 de Abril de 1902.

2.ª Las instancias serán entregadas en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que éstas, dentro del plazo de quince días, emitan informe, así como el Inspector de primera enseñanza, respecto á lo que cada interesado solicite, debiendo aquellas Corporaciones y dichos funcionarios tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 185 al 187 de la ley de Instrucción pública, art. 66 del Reglamento de provisión de escuelas, Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, orden de la Subsecretaría de 3 de Octubre último, Reales decretos, Sentencias de 1.º de Julio de 1832, 17 de Diciembre de 1887 y Sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 19 de Enero de 1889.

3.ª Los Maestros y Maestras que tengan reconocido por el Rectorado el derecho á percibir el nuevo sueldo, y á quienes no se les hayan expedido los correspondientes títulos por virtud de la prohibición que estableció la Real orden de 20 de Septiembre de 1905, lo harán constar en la solicitud, ó acompañarán á aquella el oficio relativo á dicho reconocimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras de Galicia.

Santiago 25 de Diciembre de 1906 —El Rector, Cleto Troncoso.

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

El dia 30 del actual, á la hora de diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de puestos públicos de la feria vieja de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría.

Si en dicho dia quedase desierta la subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda para la misma hora del dia 6 del próximo mes de Enero, con la rebaja del cinco por ciento del tipo señalado en el pliego de condiciones.

Montederramo, Diciembre 20 de 1906.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Merca

Formado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el año inmediato de 1907, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 20 de Diciembre de 1906.—Manuel Casas.

IMPRENTA DE A. OTERO